

<p>RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p>ESTATUTOS</p>	
--	-------------------------	---

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y DENOMINACION. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS VISIÓN SOCIAL**, y tendrá como sigla **F.E. VISIÓN SOCIAL**.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de **F.E. VISIÓN SOCIAL** será la ciudad de Yumbo y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, para lo cual **F.E. VISIÓN SOCIAL** podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y con aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 3.- DURACION. La duración de **F.E. VISIÓN SOCIAL** es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, **F.E. VISIÓN SOCIAL** aplicará los siguientes principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta para el personal cuyo vinculo común es la relación laboral con las empresas adscritas o vinculadas a **F.E. VISIÓN SOCIAL** y sus empleados, que utilicen sus servicios y que estén dispuestos a asumir la responsabilidad inherente a la calidad de asociados, sin ser objeto de restricciones ni de discriminación social, política, religiosa o racial. Debe manifestarse entre los asociados el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Gestión Democrática por parte de los Asociados.
Las operaciones deben ser administradas por las personas elegidas por los Asociados, de acuerdo con el procedimiento acordado. Los Asociados tendrán igualdad de derechos de voto (un Asociado, un voto), o de participación en las decisiones que se refieran a **F.E. VISIÓN SOCIAL**. Los asociados elegidos para representar y gestionar el Fondo son responsables ante los demás Asociados de todas sus acciones y/u omisiones.
3. Participación económica de los Asociados sobre los excedentes.
Los excedentes que resulten de las operaciones de **F.E. VISIÓN SOCIAL** pertenecen a los Asociados de éste y deben ser aplicados de acuerdo con las normas legales vigentes, primando los criterios de justicia y equidad.
4. Autonomía e Independencia.
F.E. VISIÓN SOCIAL es un ente jurídico autónomo y todas sus actuaciones o las del representante en su nombre deberán asegurar el control democrático por parte de los Asociados.

<p align="center">RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p align="center">ESTATUTOS</p>	
---	--	---

5. Educación, Formación e Información.

F.E. VISIÓN SOCIAL deberá constituir un fondo agotable para la educación de sus Asociados, Dirigentes y Empleados para contribuir en forma eficaz a su desarrollo empresarial, al igual que informar sobre los principios y valores solidarios y saber la naturaleza y beneficios de la cooperación. La información debe ser permanente, oportuna y progresiva.

6. Integración.

Para poder contribuir a los intereses de los Asociados y de la comunidad en general, **F.E. VISIÓN SOCIAL** debe integrarse con los otros organismos del sector solidario, ya sean estos de carácter nacional e internacional.

ARTÍCULO 5.- OBJETO SOCIAL: **F.E. VISIÓN SOCIAL** tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentara los lazos de respeto, solidaridad y económica para lo cual estrechara sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

PARAGRAFO: Los recursos obtenidos por el Fondo, y las operaciones efectuadas con los asociados y terceros provienen de ejercicios de actividades lícitas

ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, **F.E. VISIÓN SOCIAL** podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el ARTÍCULO 34 del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de ahorro y crédito a través de líneas y modalidades de acuerdo a los requisitos que establezcan los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Prestar servicios que tiendan a satisfacer las necesidades de consumo, turismo, educación, salud y vivienda de los asociados.
- d) Promover servicios en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación técnica profesional y seguros, para beneficio de sus asociados y familiares. Organizar actividades conjuntas con las empresas que generan el vínculo de asociación, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados y complementarios.
- e) Suscribir acuerdos de libranza o descuentos directo con las empresas generadoras del vínculo de asociación o con las entidades pagadoras ya sean de naturaleza pública o privadas que presten servicio
- f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido **F.E. VISIÓN SOCIAL** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

<p align="center">RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p align="center">ESTATUTOS</p>	
---	--	---

g) Implementar mecanismos idóneos que permitan prevenir, detectar y evitar el ingreso de recurso de origen ilícito.

PARÁGRAFO 1.- Los servicios que preste **F.E. VISIÓN SOCIAL** serán objeto de estudios técnicos y económicos por parte de la Administración y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2.- Las secciones dotadas de sus respectivos reglamentos iniciaran actividades a medida que las circunstancias o posibilidades económicas financieras del Fondo indiquen su conveniencia, previo el estudio técnico y en el orden que la Junta Directiva considere más útil y necesario dentro de las mejores técnicas de administración.

PARÁGRAFO 3.- F.E. VISIÓN SOCIAL podrá realizar todo tipo de contratos que le permitan desarrollar actividades para generar ingresos adicionales, como intermediación para la venta de productos y servicios y/o montaje de actividades comerciales de cualquier tipo, pudiendo extenderlo a terceros, aclarando que las utilidades que se generen en desarrollo de actividades con terceros deberán ser llevadas a un fondo no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 7.- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8.- EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge o compañero (a) permanente e hijos del asociado bajo la reglamentación que fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.- CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el ARTÍCULO 5 del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **F.E. VISIÓN SOCIAL** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 10.- CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: **F.E. VISIÓN SOCIAL**, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las empresas que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados del Fondo de Empleados es variable e ilimitado, tendrán la calidad de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social, entendiéndose adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada Por el órgano estatutario competente.

<p>RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p>ESTATUTOS</p>	
--	-------------------------	---

La calidad de asociado se adquiere a partir del momento en que la solicitud del interesado es aprobada por el órgano estatutario competente. El pago de la cuota periódica obligatoria o primer aporte determina la habilidad del asociado.

PARÁGRAFO.- Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de presentación de la petición.

ARTÍCULO 12.- DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados a **F.E. VISIÓN SOCIAL** las personas naturales cuyo vínculo común es la relación laboral con las empresas adscritas o vinculadas a **F.E. VISIÓN SOCIAL** y sus empleados.

Además del vínculo anterior, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o estar habilitado legalmente para trabajar.
- b) Autorizar a la empresa empleadora adscrita o vinculada a **F.E. VISIÓN SOCIAL**, para que retenga de su salario básico mensual con destino a **F.E. VISIÓN SOCIAL** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, lo mismo que otras sumas que consten en reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor.
- c) Pagar la cuota de admisión equivalente al dos por ciento (2%) del salario mínimo legal vigente, no reembolsable. Firmar autorización para ser consultado y enviar información a las centrales de riesgo con las cuales el Fondo de Empleados esté vinculado y el manejo de datos personales y en general el habeas data. Firmar autorización para ser consultado y enviar información a las listas vinculantes para Colombia. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia.

ARTÍCULO 13.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **F.E. VISIÓN SOCIAL** en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a **F.E. VISIÓN SOCIAL** y sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **F.E. VISIÓN SOCIAL**.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **F.E. VISIÓN SOCIAL**.
- f) Usar adecuadamente los servicios de **F.E. VISIÓN SOCIAL**.
- g) Desempeñar con diligencia y efectividad los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado Por el FONDO F.E VISIÓN SOCIAL o informar oportunamente cualquier cambio que se genere sobre los mismos.
- i) Autorizar a la administración de F.E VISIÓN SOCIAL, para el manejo de datos personales, de consulta y reporte en las centrales de riesgo.
- j) Los demás que le fijen la ley, los estatutos y los reglamentos del Fondo.

<p align="center">RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p align="center">ESTATUTOS</p>	
---	--	---

PARÁGRAFO 1.- Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

PARÁGRAFO 2.- Cuando por cualquier razón aún ajena a la voluntad del asociado, las oficinas de nómina correspondientes no efectúen los descuentos autorizados, los asociados no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán consignar en las cuentas de **F.E. VISIÓN SOCIAL**, los valores que no se descuenten, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 14.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste **F.E. VISIÓN SOCIAL**.
- b) Participar en las actividades de **F.E. VISIÓN SOCIAL** y en su administración de acuerdo con los perfiles establecidos.
- c) Ser informados de la gestión de **F.E. VISIÓN SOCIAL**, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de **F.E. VISIÓN SOCIAL** en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de **F.E. VISIÓN SOCIAL**.
- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO.- El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, en la medida en que no se encuentren suspendidos de acuerdo con el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 15.- PÉRDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado a **F.E. VISIÓN SOCIAL** se perderá por cualquiera de las siguientes causas

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por exclusión debidamente adoptada.
3. Por fallecimiento.
4. Por pérdida de los requisitos estatutarios para tener la calidad de asociado.
5. La desvinculación por parte de los asociados, de la empresa o empresas que generen el vínculo común de asociación.

ARTÍCULO 16.- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de **FE VISIÓN SOCIAL** quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

PARAGRAFO: el retiro voluntario de un asociado no suspende o deja sin efecto las investigaciones y sanciones propias del proceso disciplinario que se haya iniciado o se inicie.

<p>RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p>ESTATUTOS</p>	
--	-------------------------	---

ARTÍCULO 17.- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de **F.E. VISIÓN SOCIAL** y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro, llenando los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados y consignar un aporte previamente determinado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva resolverá discrecionalmente esta solicitud con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las asociaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos del Fondo.

La junta Directiva dispone de hasta treinta (30) días calendario para decidir el reingreso del solicitante. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo el carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 18.- DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral del asociado de una de las empresas adscritas o vinculadas a **F.E. VISIÓN SOCIAL** o de sus empleados, implica la pérdida de carácter de asociado.

PARÁGRAFO.- Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 19.- MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte o muerte presunta por desaparecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO.- Al perder la calidad de asociado por muerte, los herederos, previa presentación a la Junta Directiva del acta de defunción, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.

ARTÍCULO 20.- EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se procederá a realizar el cruce de ahorros permanentes, aportes sociales en caso de quedar alguna obligación pendiente se permite realizar un acuerdo de pago de lo contrario se debe hacer exigible las garantías y/o la exigencia del pago total de la deuda.

Esta cláusula aceleratoria formará parte integrante de los reglamentos de crédito del Fondo y de los pagarés que suscriban los asociados por las operaciones de crédito realizadas entre éstos y el Fondo.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en **F.E. VISIÓN**

<p align="center">RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p align="center">ESTATUTOS</p>	
---	--	---

SOCIAL y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión parcial del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 22.- AMONESTACION: Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante el asociado amonestado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la amonestación podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO 23.- SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada como: incapacidad médica, licencias, vacaciones, estudio, calamidad domestica y/o turno programado por el jefe. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social de los asociados.

ARTÍCULO 24.- SUSPENSION PARCIAL DEL USO DE SERVICIOS: Se contempla la sanción temporal para el asociado de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente se establece la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los asociados con las obligaciones que tiene con **F.E. VISIÓN SOCIAL**, siempre y cuando dicho incumplimiento no dé lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro ARTÍCULO.

ARTÍCULO 25.- SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses, por las siguientes causas:

1. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
2. Por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con **F.E. VISIÓN SOCIAL**.
3. Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por **F.E. VISIÓN SOCIAL**.

ARTÍCULO 26.- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

<p align="center">RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p align="center">ESTATUTOS</p>	
---	--	---

- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
- d) Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del **F.E. VISION SOCIAL** cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de **F.E. VISIÓN SOCIAL**, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto **F.E. VISIÓN SOCIAL** publicará en sus dependencias o envío de la resolución correspondiente al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en **F.E. VISIÓN SOCIAL** y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 27.- EXCLUSION: Los asociados de **F.E. VISIÓN SOCIAL** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social, tendiente a desviar su solidaridad.
- b) Por inexactitud o reticencia en los informes y datos que exija **F.E. VISIÓN SOCIAL** a sus Asociados
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **F.E. VISIÓN SOCIAL**.
- d) Por ejercer dentro de **F.E. VISIÓN SOCIAL** actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- e) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de **F.E. VISIÓN SOCIAL**
- f) Por servirse de **F.E. VISIÓN SOCIAL** en provecho de terceros.
- g) Por entregar a **F.E. VISIÓN SOCIAL** bienes de procedencia fraudulenta.

<p align="center">RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p align="center">ESTATUTOS</p>	
---	--	---

- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por **F.E. VISIÓN SOCIAL**.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **F.E. VISIÓN SOCIAL**, de los asociados o de terceros.
- k) Por descontar vales, libranzas, pagares y otros documentos a favor de terceros.
- l) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **F.E. VISIÓN SOCIAL**.
- m) Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad.
- n) Por desacato a las decisiones que tomen los organismos de Dirección y Control.

ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION: La exclusión será decretada por la Junta Directiva mediante Resolución Motivada, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecido en el régimen disciplinario. Notificada la Resolución al asociado afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición, ante la Junta Directiva, la cual deberá tomar decisión antes de quince (15) días hábiles, si la decisión es ratificada por la Junta Directiva el asociado podrá apelar, ante el Comité de Apelaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, que hará las investigaciones y procedimientos necesarios para finalmente tomar una decisión que confirme o anule la decisión de exclusión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- EXCLUSION POR ASAMBLEA GENERAL. Los miembros de Junta Directiva y de Comité de Control Social del Fondo serán excluidos por la Asamblea General.

PARÁGRAFO.- Contra la Resolución de exclusión proferida por la Asamblea General no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 30.- NO USO DEL RECURSO DE APELACION. Si el asociado no hiciere uso del recurso de apelación consagrado, la decisión disciplinaria tomada tendrá fuerza ejecutoria a partir del día siguiente al vencimiento del término para la interposición del mismo.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 31.- PATRIMONIO: El patrimonio de **F.E. VISIÓN SOCIAL** es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) La revalorización del Patrimonio.

ARTÍCULO 32.- COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a **F.E. VISIÓN SOCIAL** deberán comprometerse a aportar permanentemente cuotas sucesivas periódicas mensuales equivalentes a la remuneración salarial que reciban de la siguiente manera:

<p>RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p>ESTATUTOS</p>	
--	-------------------------	---

Para las personas que devengan hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente.

Para las personas que devengan más de dos (2) y hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el once por ciento (11%) del salario mínimo mensual legal vigente.

Para las personas que devengan más de (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el trece por ciento (13%) del salario mínimo mensual legal vigente.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el setenta por ciento (70%) se llevará a aportes sociales individuales y el treinta por ciento (30%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 1.- La Junta Directiva podrá incluir dentro del presupuesto de gasto, las partidas necesarias para otorgar un interés o remuneración a los ahorros permanentes interés que se reconocerá con las circunstancias del fondo y a lo que establezca la Junta Directiva en su debido momento.

PARÁGRAFO 2.- Durante la existencia de F.E. VISIÓN SOCIAL, el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma equivalente a treinta millones de pesos \$30.000.000.

ARTÍCULO 33.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **F.E. VISIÓN SOCIAL**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 34.- AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **F.E. VISIÓN SOCIAL** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

PARÁGRAFO.- Esta norma no tendrá efecto si el Fondo se encuentra en liquidación o si tuviere problemas económicos que afecten el cumplimiento de los fines sociales para el cual fue creado.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 35.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **F.E. VISIÓN SOCIAL**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará **F.E. VISIÓN SOCIAL** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

<p>RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p>ESTATUTOS</p>	
--	-------------------------	---

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **F.E. VISIÓN SOCIAL** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 37.- DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que **F.E. VISIÓN SOCIAL** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **F.E. VISIÓN SOCIAL**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTÍCULO 38.- RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas, en el evento de la liquidación, la parte no utilizada de éstas será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportes individuales.

ARTÍCULO 39.- FONDOS: **F.E. VISIÓN SOCIAL** podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 40.- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **F.E. VISIÓN SOCIAL** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 41.- AUXILIOS, PATROCINIOS Y DONACIONES: Los auxilios patrocinos y donaciones que reciba **F.E. VISIÓN SOCIAL** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

<p align="center">RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p align="center">ESTATUTOS</p>	
---	--	---

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 42.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de **F.E. VISIÓN SOCIAL** se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados financieros.

ARTÍCULO 43.- EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de **F.E. VISIÓN SOCIAL**, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar el fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados según sea el caso.
3. El remanente podrá utilizarse en la siguiente forma:
 - Para crear un fondo de bienestar social el cual será permanente y agotable con los cuales **F.E. VISIÓN SOCIAL** desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares en la forma que dispongan la reglamentación de la entidad.
 - Creación de un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales de acuerdo a las normas reglamentarias que expida el gobierno nacional. A este Fondo no puede destinarse un monto superior al 50% del total de excedentes de cada ejercicio.
 - Creación de un Fondo para mantener una reserva de protección de ahorros permanentes de los asociados.

PARÁGRAFO.- En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 44.- ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de **F.E. VISIÓN SOCIAL** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Administrador.

ARTÍCULO 45.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **F.E. VISIÓN SOCIAL** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles.

<p>RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p>ESTATUTOS</p>	
--	-------------------------	---

PARÁGRAFO.- Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **F.E. VISIÓN SOCIAL**.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de **F.E. VISIÓN SOCIAL** a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

ARTÍCULO 46.- CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General de Asociados serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria de Asociados y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 47.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS: La convocatoria Asamblea General Ordinaria de Asociados se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito publicado en cartelera de las oficinas de **F.E. VISIÓN SOCIAL**.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria de Asociados, el Comité de Control Social, Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, y el Representante legal por derecho propio asistirán a la Asamblea General con voz y voto.

ARTÍCULO 48.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Asociados, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, el Comité de Control Social, Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

ARTÍCULO 49.- PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados hábiles en las reuniones de Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, en eventos de dificultad justificada como: incapacidad médica, licencias justificadas,

<p>RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p>ESTATUTOS</p>	
--	-------------------------	---

vacaciones, estudio, y/o turno programado por el jefe, estos asociados quedaran exonerados de asistir, siempre y cuando se presente el documento que soporte dicha inasistencia.

Para los casos de estudio, los asociados deberán presentar una certificación de la Universidad Justificando la inasistencia.

En caso de turno programado, el Jefe Directo del asociado debe enviar un correo informando la programación de turno que impide la asistencia del asociado a la asamblea.

En el caso de los asociados que no puedan asistir previa justificación, pero que quieran tener representación en la asamblea, podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Los asociados que no tengan justificación y no puedan asistir deberán entregar poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Los asociados que se encuentran en otras Ciudades (Bogotá, Medellín, Pereira, Barranquilla y Bucaramanga) quedaran exonerados de la sanción por inasistencia.

Cada asociado hábil tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados de **F.E. VISIÓN SOCIAL** no podrán recibir poderes.

ARTÍCULO 50.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente, o en su defecto podrán actuar, el secretario de la Junta Directiva o el de F.E. VISIÓN SOCIAL.

3. A cada asociado presente, corresponderá un sólo voto.

4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación,

<p>RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p>ESTATUTOS</p>	
--	-------------------------	---

escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados convocados.

5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisor Fiscal, se aplicarán los sistemas de elección uninominal y mayoría absoluta. Para la elección de los órganos de Junta Directiva y Comité de Control Social cada asistente vota por uno de los candidatos y quienes obtengan mayoría quedan elegidos para los cargos como principales; los siguientes en votación serán suplentes numéricos. Para el Caso de la revisoría fiscal resultará elegido quien obtenga el voto de mayoría absoluta.

6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados convocados, nombre y número de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea.

7. El estudio y aprobación al acta al que se refiere el punto anterior, estará mediado por dos (2) asociados asistentes a la Asamblea General, nombrados por ésta, quienes en asocio del presidente y secretario de la misma, firmaran de conformidad y en representación de la Asamblea.

ARTÍCULO 51.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el orden del día
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Determinar las directrices generales y la política de **F.E. VISIÓN SOCIAL**
4. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
6. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal con sus suplentes y fijar remuneración.
9. Reformar el Estatuto.
10. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de **F.E. VISIÓN SOCIAL**.
11. Crear los comités que juzguen necesarios o convenientes.
12. Establecer para fines determinados, cuotas especiales representadas o no en aportaciones.
13. Atender las quejas contra los administradores o empleados a fin de exigirles la consiguiente responsabilidad.
14. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de **F.E. VISIÓN SOCIAL**.

PARÁGRAFO.- Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de F.E. VISIÓN SOCIAL a disposición y para conocimiento de los asociados, la Asamblea General, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

<p align="center">RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p align="center">ESTATUTOS</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 52.- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **F.E. VISIÓN SOCIAL**, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por tres (3) miembros principales cada uno en los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. En la Asamblea General Anual se deberán elegir por el periodo de tiempo restante las vacantes de Junta Directiva vigente que resultaren por causa del retiro de sus miembros.

ARTÍCULO 53.- DE LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se empleará el sistema de elección uninominal y se observará el siguiente procedimiento:

1. El voto será secreto, en consecuencia el mismo no será firmado por el asociado votante.
2. Para la elección de la Junta Directiva y para todas las votaciones es necesario que como control General, se nombre a dos (2) escrutadores entre los asociados presentes en la sesión.
3. Si al hacer el recuento de votos depositados, los escrutadores encuentran que hay un número mayor que el de sufragantes, se reunirán todas las papeletas y se sacarán a la suerte tantas cuantas sean los votos de más para destruirlas enseguida y en el caso que no haya claridad o tenga inconsistencia en los nombres el voto será anulado.

ARTÍCULO 54.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado del Fondo.
3. Acreditar educación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
4. No haber sido sancionado durante el año anterior a su nombramiento por **F.E. VISIÓN SOCIAL** o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
5. No ser empleado de **F.E. VISIÓN SOCIAL**.
6. No tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones económicas para con **F.E. VISIÓN SOCIAL**, ni en otro tipo de entidades que haya ocasionado registros de incumplimiento o morosidad en centrales de riesgo o información financiera.
7. Manifestar ante la Asamblea en la cual se produce su elección la aceptación expresa del cargo bien sea de manera presencial o mediante comunicación escrita que será leída por la mesa directiva.
8. Manifestar interés por ser directivo y poseer cualidades de honorabilidad, honestidad, integridad y ética.
9. Personas que se consideren innovadoras, apasionadas por trabajar sin interés en beneficio de todos, flexibles, visionarias con liderazgo y poder de representación.
10. Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables financieros, legales o afines.
11. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, o estar incurso en algún proceso ante cualquier organismo superior de vigilancia y control
12. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
13. Tener cualidades de Liderazgo y Representación.

ARTÍCULO 55.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

<p align="center">RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p align="center">ESTATUTOS</p>	
---	--	---

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO.- Los suplentes de la Junta Directiva, reemplazarán a los miembros principales en sus faltas temporales o permanentes.

ARTÍCULO 56.- CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
5. Por divulgar sin tener autorización, información confidencial y de reserva.

PARÁGRAFO 1.- La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2: La remoción de los miembros de la Junta Directiva será decretada por este mismo organismo. Se deberá dejar constancia en un acta del hecho y los documentos que lo soportan. En todo caso la Junta Directiva deberá garantizar el debido proceso al infractor, respetando el derecho a la defensa. Si el afectado apelare a la asamblea esta decisión deberá darla a conocer dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, mediante escrito presentado a la secretaria(o) general de la Junta Directiva del Fondo de Empleados. Mientras la asamblea decide el removido no podrá actuar como directivo.

ARTÍCULO 57.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Administrador y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste **F.E. VISIÓN SOCIAL** así como la utilización de los fondos.
8. Desarrollar la política general de **F.E. VISIÓN SOCIAL** determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.

<p align="center">RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p align="center">ESTATUTOS</p>	
---	--	---

9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Administrador acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
10. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
11. Convocar la Asamblea General de Asociados.
12. Determinar la cuantía de las atribuciones del Administrador para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda esta cuantía.
13. Exigir la póliza de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Administrador.
14. Autorizar al Administrador, para realizar operaciones cuando excedan de 23 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
15. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación, gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
16. Recibir las propuestas de Revisoría Fiscal ajustadas a las necesidades del Fondo y presentar la mejor propuesta a la Asamblea General de Asociados para su aprobación.
17. Reglamentar destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
18. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
19. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
20. Pronunciarse sobre los informes presentados por el responsable de la aplicación la prevención de LA/FT y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
21. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieren para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la Asociación.
22. Designar el responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado.
23. Nombrar el participante para la Junta de Amigables Composedores cuando se requiera.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva podrá delegar transitoriamente, en uno o varios de los miembros, algunas de las atribuciones propias de éste organismo, igual delegación podrá hacer en el Administrador, dentro de los límites y condiciones que fije la Junta Directiva. Esta delegación en todo caso, deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

PARAGRAFO 2: Cuando se cite a reunión de Junta Directiva ordinarias o extraordinarias y faltare uno o dos de sus miembros principales, los suplentes presentes en su orden numérico ejercerán las funciones de los mismos con todos los derechos y deberes. Toda convocatoria a reunión de Junta Directiva, debe ir dirigida tanto a miembros principales como suplentes.

PARAGRAFO 3: Funciones de la Junta Directiva: además de la funciones que trata el presente artículo, la Junta Directiva deberá cumplir con las funciones específicas con relación al **SARLAFT** (Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo) que se relacionan a continuación:

- a) Fijar las políticas del **SARLAFT**.

<p align="center">RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p align="center">ESTATUTOS</p>	
---	--	---

- b) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- c) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- d) Designar el oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- e) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- f) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- g) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permita tal exoneración.
- h) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con **SARLAFT**.

ARTÍCULO 58.- ADMINISTRADOR: El Administrador es el representante legal de **F.E. VISIÓN SOCIAL**, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Administrador será nombrado por la Junta Directiva que podrá elegir también un suplente para reemplazar al Administrador en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTÍCULO 59.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE ADMINISTRADOR:

Para ser elegido como Administrador, se tendrá en cuenta la capacidad administrativa y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
4. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva del Fondo.

ARTÍCULO 60.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Administrador y/o representante legal:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de **F.E. VISIÓN SOCIAL**.
3. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
4. Autorizar las operaciones de crédito según la facultad del reglamento de crédito, que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios, con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.

<p align="center">RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p align="center">ESTATUTOS</p>	
---	--	---

8. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **F.E. VISIÓN SOCIAL** cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
9. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **F.E. VISIÓN SOCIAL** o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
10. Representar a **F.E. VISIÓN SOCIAL** en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el Fondo.
11. Presentar el balance mensual y resultados de **F.E. VISIÓN SOCIAL** a la Junta Directiva.
12. Realizar transacciones económicas hasta 23 salarios mínimos mensuales legales vigentes y aquellas que superen esta cifra deben ser autorizadas por la Junta Directiva.
13. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.
14. Certificar con su firma los estados financieros de FE. VISIÓN SOCIAL de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
15. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FE VSION SOCIAL.
16. Verificar que los procedimientos establecidos se desarrollen de acuerdo a las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
17. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización.
18. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información

PARÁGRAFO 1. Las funciones del Administrador y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de **F.E. VISIÓN SOCIAL**.

PARÁGRAFO 2. El representante legal, además de las funciones de que trata el artículo anterior, como ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva, tiene a su cargo también, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de LA/FT:

- a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- b) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del **SARLAFT** y sus actualizaciones.
- c) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- d) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el **SARLAFT**.
- e) Prestar apoyo efectivo, eficiente y oportuno al oficial de Cumplimiento.
- f) Garantizar que los registros utilizados en el **SARLAFT** cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- g) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el **SARLAFT** dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y control.

ARTÍCULO 61.- PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba **F.E. VISIÓN SOCIAL** con las entidades empleadoras que determina el vínculo de su asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad,

<p>RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p>ESTATUTOS</p>	
--	-------------------------	---

en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 62.- COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Administrador, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **F.E. VISIÓN SOCIAL** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 63.- ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre **F.E. VISIÓN SOCIAL**, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal respectivamente.

ARTÍCULO 64.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de **F.E. VISIÓN SOCIAL**. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. En la Asamblea General Anual se deberán elegir por el periodo de tiempo restante las vacantes del comité de Control Social vigente que resultaren por causa del retiro de sus miembros.

CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los miembros del comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del comité de control social causa justificada a juicio de este mismo organismo.
5. Por divulgar sin tener autorización, información confidencial y de reserva.

PARAGRAFO: La remoción como miembro del comité de control social será decretada por este mismo organismo. Se deberá dejar constancia en un acta del hecho y los documentos que lo soportan. En todo caso el comité de Control Social deberá garantizar el debido proceso al infractor, respetando el derecho a la defensa, si el afectado apelare a la asamblea esta decisión deberá darla a conocer dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado al secretario (a) del comité de control social, mientras la asamblea decide, el removido no podrá actuar.

ARTÍCULO 65.- FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos tres veces en el año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 66.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

<p>RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p>ESTATUTOS</p>	
--	-------------------------	---

1. Designar sus propios dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
4. Llevar el libro de acta correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
5. Revisar, como mínimo una vez en el semestre los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
6. Informar a los órganos de administración al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **F.E. VISIÓN SOCIAL** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
7. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o ante el Representante Legal, con el fin de verificar la atención de las mismas, Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a los que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Supersolidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de Control Social presenta a la asamblea cada año.
8. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de Control Social este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso el ente de Control Social debe responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios, así mismo las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicione o complementen o en el plazo establecido en el estatuto siempre que este no sea superior a quince (15) días hábiles.
9. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
10. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
11. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
12. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

<p align="center">RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p align="center">ESTATUTOS</p>	
---	--	---

13. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.

14. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los Fondos Sociales, acorde a los reglamentos, el estatuto y la ley vigente.

15. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO.- Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 67.- REVISOR FISCAL: La fiscalización general de **F.E. VISIÓN SOCIAL** y la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal. Este deberá ser Contador Público con matrícula vigente y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.

El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con persona jurídica legalmente constituida; en este caso, la respectiva empresa designará a las personas naturales que ejercerán las funciones de revisor fiscal principal y suplente.

ARTÍCULO 68.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Serán condiciones para ser elegido Revisor Fiscal principal y suplente las siguientes condiciones:

1. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar, formación debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. No ser asociado a **F.E. VISIÓN SOCIAL**
4. Acreditar conocimiento en administración de riesgos.
5. Tener el certificado del curso e-learning de la UIAF.
6. Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas antes el Ministerio de Educación Nacional, con la duración no inferior a 90 horas.

ARTÍCULO 69.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **F.E. VISIÓN SOCIAL**, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

<p align="center">RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p align="center">ESTATUTOS</p>	
---	--	---

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Administrador, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **F.E. VISIÓN SOCIAL** y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo o autoridad Gubernamental de inspección y vigilancia los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **F.E. VISIÓN SOCIAL** y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de **F.E. VISIÓN SOCIAL** y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de **F.E. VISIÓN SOCIAL** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **F.E. VISIÓN SOCIAL**.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance demás estados financieros.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente o cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.
13. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones contenidas en esta circular sobre prevención y control de LA/FT.
14. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre LA/FT.
15. Poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados
16. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
17. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
18. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
19. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

PARÁGRAFO.- Las anteriores funciones, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustaran a los contenidos establecidos por la ley. Igualmente procurara fijar relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.

<p align="center">RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p align="center">ESTATUTOS</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 70.- RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al **F.E. VISIÓN SOCIAL**, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en las normas que rigen sobre la materia.

ARTÍCULO 71.- INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que las entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de **F.E. VISIÓN SOCIAL** de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

ARTÍCULO 72. EL COMITÉ DE APELACIONES. Es el órgano que servirá de segunda instancia para las sanciones previstas en el Estatuto en el capítulo de régimen disciplinario. Así como en la imposición de todo tipo de sanciones a los asociados y directivos del Fondo de Empleados.

El Comité de Apelaciones estará compuesto por tres (3) miembros los cuales serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. En la Asamblea General Anual se deberán elegir por el periodo de tiempo restante las vacantes del comité de apelaciones vigente que resultaren por causa del retiro de sus miembros.

ARTÍCULO 73. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

- 1) Ser asociado hábil.
- 2) No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.
- 3) Tener una antigüedad mínima de seis meses (6) de ser asociado de **F.E. VISIÓN SOCIAL**.
- 4) No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de **F.E. VISIÓN SOCIAL**.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

- 1) Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
- 2) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- 3) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de exclusión y demás sanciones expedidas por la Junta Directiva.
- 4) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación contra la decisión de desvinculación por pérdida de las condiciones para ser asociado, que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 75. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones se reunirá ordinariamente una vez haya recibido los documentos correspondientes al recurso de apelación presentado por un asociado en proceso disciplinario y extraordinariamente cuando lo requiera.

Las decisiones del Comité de Apelación se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. La decisión final a que lleguen sus miembros confirmará o revocará la sanción impuesta. La decisión final a que llegare el Comité de Apelaciones obligará a las partes.

<p align="center">RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p align="center">ESTATUTOS</p>	
---	--	---

ARTÍCULO 76.- NO USO DEL RECURSO DE APELACION. Si el asociado no hiciere uso del recurso de apelación consagrado, la decisión disciplinaria tomada tendrá fuerza ejecutoria a partir del día siguiente al vencimiento del término para la interposición del mismo.

ARTÍCULO 77. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- 1) Amonestación en seis (6) meses.
- 2) Multa en tres (3) meses.
- 3) Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
- 4) Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 78.- INHABILIDADES GENERALES : Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Administrador y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 79.- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Administrador, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de **F.E. VISIÓN SOCIAL** no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 80.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 81.- PROHIBICIONES: No le será permitido a **F.E. VISIÓN SOCIAL:**

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 82.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la

<p>RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p>ESTATUTOS</p>	
--	-------------------------	---

Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **F.E. VISIÓN SOCIAL**, ni ejercer la representación legal de **F.E. VISIÓN SOCIAL**.

PARÁGRAFO.- Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, el Revisor Fiscal, del representante legal de **F.E. VISIÓN SOCIAL** tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 83.- CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, se ceñirán a lo establecido en el reglamento de crédito.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO.- Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS VISIÓN SOCIAL Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 84.- RESPONSABILIDAD DE F.E. VISIÓN SOCIAL: **F.E. VISIÓN SOCIAL** se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Administrador o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 85.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con **F.E. VISIÓN SOCIAL** de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **F.E. VISIÓN SOCIAL** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 86.- PARTICIPACIÓN EN LAS PERDIDAS: Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si **F.E. VISIÓN SOCIAL** estuviere afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afecta en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

ARTÍCULO 87.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Administrador, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás empleados de **F.E. VISIÓN SOCIAL** serán responsables por acción, omisión o

<p>RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p>ESTATUTOS</p>	
--	-------------------------	---

extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

F.E. VISIÓN SOCIAL, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra miembros de los órganos de dirección, Control, empleados de **F.E. VISIÓN SOCIAL** con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 88. AMIGABLE COMPONEDORES: COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre **F.E. VISIÓN SOCIAL** y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
 En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 89. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre **F.E. VISIÓN SOCIAL** y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre **F.E. VISIÓN SOCIAL** y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a **F.E. VISIÓN SOCIAL** y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTÍCULO 90. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- 1) Si se trata de diferencias surgidas entre **F.E. VISIÓN SOCIAL** y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
- 2) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 91. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

<p>RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p>ESTATUTOS</p>	
--	-------------------------	---

- 1) Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante acta dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
- 2) Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- 3) Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- 4) Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
- 5) Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

ARTÍCULO 92. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de **F.E. VISIÓN SOCIAL** y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION Y ESCISION

ARTICULO 93. FUSION: F.E. VISIÓN SOCIAL por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles convocados, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros fondos, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo un nuevo fondo de empleados que se hará cargo del patrimonio de los fondos disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 94.- INCORPORACION: F.E. VISIÓN SOCIAL podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles convocados, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de la misma naturaleza, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones con el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 95.- TRANSFORMACION: F.E. VISIÓN SOCIAL por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles convocados, el Fondo de Empleados podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

<p align="center">RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018</p>	<p align="center">ESTATUTOS</p>	
---	--	---

ARTICULO 96.- ESCISIÓN: Por decisión de la Asamblea General, el fondo de empleados, podrá optar por esta figura jurídica, preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria, previo el lleno de los requisitos exigidos por la Entidad del Estado que este ejerciendo la inspección, control y vigilancia de dichas entidades, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 97.- CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: F.E. VISIÓN SOCIAL podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTÍCULO 98.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto **F.E. VISIÓN SOCIAL** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados; en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 99.- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

El ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera registro ante entidad pública o privada, se iniciara a partir de la fecha en que este efectuó dicho registro, conservándolo hasta cuando se cancele su inscripción mediante un nuevo registro.

En caso de no requerirse registro, salvo disposición en contrario, el ejercicio del cargo se iniciará a partir del nombramiento o designación y se conservara hasta que se produzca un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 100.- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **F.E. VISIÓN SOCIAL**

RG-000-02 Última Modificación: 22 de Marzo de 2018	ESTATUTOS	
---	------------------	---

ARTÍCULO 101.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el ARTÍCULO 50 de este Estatuto.

ARTÍCULO 102.- APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente estatuto, ni en la Ley o Decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria, y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del fondo de empleados, ni su carácter de no lucrativo.

La presente reforma parcial Estatutaria, fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados No. VIII realizada el 22 de marzo de 2018 y rige a partir del momento de su aprobación, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el decreto Ley 1481 de julio 07 de 1989, modificada por la ley 1391 del 1 de julio de 2010 y demás normas supletorias; sin perjuicio del posterior registro ante la Cámara de Comercio y el control de legalidad ante la Supersolidaria.

Certificamos que el anterior documento es fiel copia tomado del original.

LINA MARIA MOLINA BONILLA
PRESIDENTE ASAMBLEA

SARA VELASQUEZ MOLINA
SECRETARIA ASAMBLEA